

CG136/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 271/12

Distrito Federal, 28 de mayo de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 271/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG583/2012**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña Ordinario de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **OCTAVO**, en relación con el Considerando **7.4**, inciso **f)** respecto de la conclusión **35** de la misma, que consiste en lo siguiente:

“35. El partido omitió presentar documentación y/o aclaración alguna por lo que hace a la factura 308120 de Vendor Publicidad Exterior, S.R.L., por un importe de \$38,073.98.”

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios.

Ahora bien, como resultado de la información y documentación proporcionada por los proveedores, relativa a las operaciones que en su carácter de tercero celebraron con el partido por el periodo comprendido del 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012 se observó que no se localizó en los registros contables del partido las siguientes operaciones:

....

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido y los proveedores de servicios señalados en el cuadro que antecede, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual el partido no registró contablemente las operaciones reportadas por los proveedores (se anexan facturas)*
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables*
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.*
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en los cuales reflejaran las correcciones correspondientes.*
- Las copias fotostáticas del cheque o los cheques correspondiente al pago realizado por las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago.*
- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.*
- Los informes pormenorizados de la contratación, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.*
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 271/12**

- *Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.*
- *El formato "IPR-P" Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, o en su caso los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k), y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 156, numeral 1, inciso b), 158, 181, numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5, 198, 334, numeral 1, inciso a) y 339, del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, II, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5831/12, del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACIÓN 5831/12, del 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido y el proveedor de servicios señalado en el cuadro que antecede, se solicitó nuevamente al partido que presentara documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido y el proveedor de servicios señalado en el cuadro que antecede, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual el partido no registró contablemente las operaciones reportadas por los proveedores (se anexan facturas).*
- *Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 271/12**

- *Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.*
- *Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones correspondientes.*
- *Las copias fotostáticas del cheque o los cheques correspondiente al pago realizado por las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” o en su caso copia de la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago.*
- *Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparan las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.*
- *Los informes pormenorizados de la contratación, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.*
- *Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas.*
- *Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.*
- *El formato “IPR-P” Informe de Precampaña para Precandidatos a la Presidencia de la República, o en su caso los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 156, numeral 1, inciso b), 158, 181, numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5, 198, 334, numeral 1, inciso a) y 339, del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación vigente.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 271/12**

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4658/12, del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/010/12, del 29 de mayo de 2012, el partido presentó la factura 591 del proveedor Buspublicidad S.A. de C.V., el informe pormenorizado, hojas membretadas, las copias de la transferencia bancaria con la que se realizó el pago, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel con los cuales se verificó el registro del gasto en comento por un monto de \$1,435,500.00; la razón por la cual la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, en forma extemporánea mediante escrito de alcance el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Las siguientes facturas son del proceso de precampaña, mismas que se incluyeron en el informe correspondiente, anexas a sus respectivos contratos de prestación de servicios y muestras.

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V	309433			\$352,156.79
	309427	20-03-12	Publicidad de espectaculares en la vía pública de pre-campaña	\$205,038.81
	309429			\$210,000.45

Las siguientes facturas son propaganda genérica PT, pertenecen al gasto ordinario del ejercicio 2012, mismas que serán reportadas en el informe Anual de dicho ejercicio.

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V	309425	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	464,421.97
PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	309430	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	548,334.48

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 271/12**

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	309435	20-03-12	Exhibición de 40 espectaculares en Nuevo León	640,944.43
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	309438	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	140,614.11
	309440	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	56,538.88
	309442	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	313,478.50
	309444	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	166,376.55
	309446	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	183,368.58
	309448	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	369,452.48
	309450	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	369,698.50
	309452	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	23,322.50
	309454	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	454,128.53
	309457	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	353,937.54
	309458	20-03-12	Exhibición de 26 espectaculares en Tamaulipas	372,096.94
		309460	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en el Distrito Federal
	309462	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Distrito Federal	92,561.28
	309503	21-03-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	\$76,777.81
	307989	17-02-12	Impresión de lonas	17,734.08
	308112	22-02-12	Impresión de lonas	21,946.17
	308114	22-02-12	Impresión de lonas	14,276.35
	308117	22-02-12	Impresión de lonas	28,186.09
	308123	22-02-12	Impresión de lonas en Monterrey y Tampico.	93,782.81
	308124	22-02-12	Impresión de Lonas en León y Tampico	76,777.81
	308126	22-02-12	Impresión de lonas	75,629.36
	308128	22-02-12	Impresión de lonas	8,024.18
	308130	22-02-12	Impresión de lonas	68,452.83
	308134	22-02-12	Impresión de lonas en Monterrey y Torreón	92,972.85
PROVEEDOR	FACTURA			

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 271/12**

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	308135	22-02-12	Impresión de lonas	72,869.61
	308164	22-02-12	Impresión de lonas	93,034.91
	308165	22-02-12	Impresión de lonas	151,320.32
	308168	22-02-12	Impresión de lonas en Plaza Veracruz, Tampico, Plaza Tabasco.	59,240.46

Las siguientes facturas pertenecen al gasto de campaña federal del ejercicio 2012, mismas que serán reportadas en el informe para Presidente.

PROVEEDOR	FACTURA			
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	307988	17-02-12	Exhibición de 4 espectacular en Zacatecas	309,517.81
	308256	24-02-12	Exhibición de 1 espectacular en Zacatecas	7,003.15
	309426	20-03-12	Exhibición de 22 espectaculares en Jalisco	105,169.92
	309431	20-03-12	Exhibición de 21 espectaculares en Puebla	116,665.86
	309436	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	2,741.79
	309439	20-03-12	Exhibición de 5 espectaculares en Morelos	55,659.75
	309441	20-03-12	Exhibición de 4 espectaculares en Tabasco	22,379.97
	309443	20-03-12	Exhibición de 18 espectaculares en Veracruz	129,290.72
	309445	20-03-12	Exhibición de 10 espectaculares en Yucatán	68,514.33
	309447	20-03-12	Exhibición de 12 espectaculares en Campeche	74,304.77
	309449	20-03-12	Exhibición de 20 espectaculares en San Luis Potosí	164,868.10
	309451	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Zacatecas	173,724.42
	309453	20-03-12	Exhibición de 2 espectaculares en Nuevo León	9,231.81
	309455	20-03-12	Exhibición de 29 espectaculares en Coahuila	185,022.83
	309456	20-03-12	Exhibición de 27 espectaculares en Sonora	163,896.50
	309459	20-03-12	Exhibición de 25 espectaculares en Tamaulipas	151,708.33
	309461	20-03-12	Exhibición de 17 espectaculares en Estado de México y Distrito Federal	184,502.56

Derivado de lo anterior, esta autoridad por una parte, en el marco de la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 dará seguimiento para verificar las 17 facturas que conforme al partido político pertenecen al gasto de campaña federal del ejercicio 2012 y por otra parte, en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 dará seguimiento para verificar si las 31 facturas que a decir del partido corresponden a su operación ordinaria.

Finalmente por lo que hace a la factura número 308120 por un importe de \$38,073.98, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de esta factura, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. Mediante acuerdo de seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 271/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El once de septiembre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El seis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10972/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El seis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10966/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El nueve de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/450/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara, relacionada con la conclusión 35 del Dictamen Consolidado.

b) El diecisiete de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1272/11, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada.

c) El veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/063/2013, esta Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría indicara si el Partido del Trabajo había reportado la factura 308120 expedida por Vendor Publicidad Exterior, S.R.L. de C.V. por un importe de \$38,073.98 (treinta y ocho mil setenta y tres pesos 98/100 M.N.) en el Informe de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 o en su caso señalara en qué informe fue reportada dicha factura.

d) Mediante oficio UF-DA/061/2013 recibido el día doce de marzo de dos mil trece, la Dirección de Auditoría manifestó que no localizó registro alguno de la factura en objeto del presente procedimiento.

VII. Requerimiento de información y documentación al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.

a) El cinco de noviembre de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/12936/2012 la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V., informara si su representada y el Partido del Trabajo realizaron la operación que ampara la factura 308120 expedida por Vendor Publicidad Exterior, S.R.L. de C.V. por un importe de \$38,073.98 (treinta y ocho mil setenta y tres pesos 98/100 M.N.) y en su caso, remitiera la documentación soporte de la contratación y la operación realizada con el partido (forma de pago, pólizas, contrato, copia de cheque, factura).

b) Mediante escrito de siete de noviembre de dos mil doce, el apoderado legal de la empresa Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V., remitió la contestación e información solicitada.

VIII. Requerimiento de información y documentación al Partido del Trabajo.

a) El veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1412/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido del Trabajo para que informara si había reportado la factura 308120 expedida por Vendor Publicidad Exterior, S.R.L. de C.V. por un importe de \$38,073.98 (treinta y ocho mil setenta y tres pesos 98/100 M.N.) y en cuál informe lo realizó o bien, en cuál lo realizaría y; en su caso, remitiera la información y documentación soporte que respaldara la operación que ampara la factura antes indicada.

b) Mediante escrito recibido por esta Unidad de Fiscalización el cinco de marzo de dos mil trece, el Partido del Trabajo, dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior.

IX. Ampliación del plazo para resolver.

a) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución.

b) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12817/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado previamente.

X. Cierre de instrucción.

El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con fundamento en los artículos 41 Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 5; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo.- Una vez fijada la competencia y tomando en consideración que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el punto Resolutivo OCTAVO, en relación con el Considerando 7.4, inciso f) de la Resolución CG583/2012, el análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe a determinar si el gasto erogado por la facturas 308120 y 309446 que amparan la elaboración colocación y exhibición de diversas lonas constituyen un gasto de precampaña, y si se omitió reportar dichas erogaciones en el informe de precampaña respectivo.

Es importante destacar que si bien es cierto que el procedimiento de mérito se mandató para conocer el gasto que amparaba la primera de las facturas, lo cierto es que durante la secuela del procedimiento se advirtió que dicha factura se encuentra relacionada y vinculada directamente con la segunda de las facturas, es decir, con la del número 309446 expedida de igual modo por el mismo proveedor de referencia.

En consecuencia, debe determinarse si los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano incumplieron con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 83, numeral 1, inciso c), fracción I y el artículo 212 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;(…)”

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(…)

c) Informes de precampaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

(…)

Artículo 212

(…)

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

(…)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta

finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de Precampaña por cada uno de los precandidatos a puestos de elección popular que registren los partidos políticos, reportando, en todo caso, los gastos erogados por el instituto político y el precandidato, para la consecución del respectivo voto en la selección interna.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la lectura a la referida Resolución **CG583/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de Precampaña Ordinarios de Ingresos y Egresos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se desprende que derivado de las diligencias realizadas en el marco de la revisión de informes de precampaña, se advirtió la existencia de la factura 308120 expedida por Vendor Publicidad Exterior, S.R.L. de C.V. por un importe de \$38,073.98 (treinta y ocho mil setenta y tres pesos 98/100 M.N.) confirmada por el

proveedor y de la cual no se localizó registro en la contabilidad del Partido del Trabajo.

Del análisis a la documentación de referencia se desprende que la autoridad fiscalizadora no contó con elementos suficientes que le permitieran determinar si el gasto correspondía a un gasto de precampaña, campaña u ordinario.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el por qué el Partido del Trabajo no reportó la factura objeto del presente procedimiento.

Por tanto, con el fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal de conformidad con el artículo 18 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad instructora mediante oficio UF/DRN/450/2012 de nueve de octubre de dos mil doce, en relación al procedimiento oficioso, solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera copia de toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara y de la que se allegó, durante la revisión de los Informes de Precampaña Ordinarios de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral 2011-2012 respecto de la irregularidad de mérito.

Es el caso que obra en autos del procedimiento en el que se actúa, diversa documentación, entre otras, las facturas números 308120 y 309446 que amparan la impresión de 12 lonas y la colocación y distribución de las lonas tipo espectacular.

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora, encauzó la línea de investigación a uno de los partidos integrantes de la coalición Movimiento Progresista, para efectos de saber si había ordenado o pagado las publicaciones materia del presente procedimiento.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 271/12**

En esta tesitura, obra en autos del expediente de mérito, la respuesta del representante del Partido del Trabajo quién al dar contestación a los requerimientos de la autoridad instructora señaló que efectivamente, el instituto político que representa es responsable de la orden y pago de la factura número 308120 que ampara la elaboración e impresión de lonas, así también manifestó que dicha factura se encuentra relacionada con otra, la cual es la numero 309446 misma que ampara el servicio de renta de espectaculares así como su ubicación.

De manera que, para efectos de corroborar las anteriores manifestaciones, el órgano fiscalizador requirió al proveedor de los servicios en cuestión; es así que obra en el expediente en que se actúa, el escrito recibido por la Unidad de Fiscalización el siete de noviembre de dos mil trece, suscrito por el C. Rodolfo Anaya Huidobro apoderado legal de Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V., mediante el cual corroboró que efectivamente la empresa que representa llevó a cabo operaciones con el Partido del Trabajo, en el cual remitió la documentación soporte, para efectos de acreditar su dicho anexó copia simple de la factura 308120, comprobante de transferencia electrónica, cotizaciones, muestras y una orden de exhibición de anuncios espectaculares.

Es el caso que el referido proveedor informó que las lonas que amparan el gasto en análisis, fueron colocadas en diversas ubicaciones, periodo de contratación y contenido se detallan en el siguiente cuadro:

UBICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	MEDIDAS DE ESPECTACULARES	DESCRIPCIÓN DE LA PROPAGANDA
Av. Luis Donaldo Colosio 146 entre Aldama y Calle 22, San José Campeche	13/02/2012	19/04/2012	12X4	"Partido del Trabajo " "El Cambio Verdadero está por Venir" y el emblema del Partido del Trabajo
Av. Gobernadores 18 Santa Lucia, Campeche	13/02/2012	19/04/2012	12.81X4.27	"Partido del Trabajo " "El Cambio Verdadero está por Venir" y el emblema del Partido del Trabajo
Av. Gobernadores S/N entre via de tren y Av. Santa Lucia, Campeche	13/02/2012	19/04/2012	12.81X4.27	"Partido del Trabajo " "El Cambio Verdadero está por Venir" y el emblema del Partido del Trabajo
Av. Gobernadores 18 Santa Lucia, Campeche	13/02/2012	19/04/2012	12.81X4.27	"Partido del Trabajo " "El Cambio Verdadero está por Venir" y el emblema del Partido del Trabajo
López Mateos 386 por Av. Universidad, Fraccionamiento del Prado, Campeche	13/02/2012	19/04/2012	12X4	"Partido del Trabajo " "El Cambio Verdadero está por Venir" y el emblema del Partido del Trabajo
Libramiento Campeche-Champoton L3, Fraccionamiento C Primera Etapa, Ciudad Industrial, Campeche	13/02/2012	19/04/2012	12.81X4.27	"Partido del Trabajo " "El Cambio Verdadero está por Venir" y el emblema del Partido del Trabajo
Libramiento Campeche-Champoton L3, Fraccionamiento C Primera Etapa, Ciudad Industrial, Campeche	13/02/2012	19/04/2012	12.81X4.27	"Partido del Trabajo " "El Cambio Verdadero está por Venir" y el emblema del Partido del Trabajo

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 271/12**

UBICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	MEDIDAS DE ESPECTACULARES	DESCRIPCIÓN DE LA PROPAGANDA
Periférica 10-B, Benito Juárez, Ciudad del Carmen	13/02/2012	19/04/2012	12x7.2	"Partido del Trabajo " "El Cambio Verdadero está por Venir" y el emblema del Partido del Trabajo
Av. Luis Donaldo Colosio 147 , Salistral, Ciudad del Carmen	13/02/2012	19/04/2012	12.81X4.27	"Partido del Trabajo " "El Cambio Verdadero está por Venir" y el emblema del Partido del Trabajo
Av. Luis Donaldo Colosio 220 entre Satélite y 42-E, Estrella, Ciudad del Carmen	13/02/2012	19/04/2012	12.81X4.27	"Partido del Trabajo " "El Cambio Verdadero está por Venir" y el emblema del Partido del Trabajo
Carmen-Puerto Real 77, Pedro Sainz de Baranda, Ciudad del Carmen	13/02/2012	19/04/2012	12.81x8.54	"Partido del Trabajo " "El Cambio Verdadero está por Venir" y el emblema del Partido del Trabajo
Javín 70 entre Av. Las Palmas y Caoba, 23 de Julio, Ciudad del Carmen	16/02/2012	22/04/2012	12.81x4.27	"Partido del Trabajo " "El Cambio Verdadero está por Venir" y el emblema del Partido del Trabajo

Una vez que se acreditó la existencia de las operaciones consistentes en la elaboración, impresión y exhibición de diversas lonas, resultó procedente analizar el contenido de la propaganda adquirida, a fin de determinar si la misma correspondía a un gasto de precampaña, gasto de campaña, o bien, un gasto ordinario.

En este tenor, es menester mencionar que tomando en cuenta los criterios emitidos por la autoridad electoral, los actos de precampaña son todas las actividades comprendidas dentro del periodo de precampañas realizadas por los aspirantes a un cargo de elección popular, dirigidas al interior del partido político, militantes, simpatizantes o al electorado en general, que tiene como único fin, la elección de entre ellos (precandidatos) al candidato que habrán de representar al partido político en los comicios electorales a los que haya lugar.

Ahora bien, conforme al artículo 212, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral, difunden los precandidatos a cargo de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

En ese tenor, a efecto de aplicar supletoriamente las características mencionadas en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, en lo conducente, a la propaganda de precampaña, resulta importante señalar que en el Acuerdo CG474/2011 este Consejo General, estableció como única limitación a los actos que puede realizar un precandidato, el llamado de voto o la alusión a las plataformas electorales, ya que constituye una prerrogativa de los candidatos durante el periodo de campañas, no de precampaña.

En suma, para determinar si un mensaje, inserción, escrito, imagen o expresión constituyen propaganda de precampaña, es necesario realizar un ejercicio interpretativo, razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contienen elementos de tal naturaleza, sin importar si su contratación y si el pago se efectuó o no por el partido político nacional o precandidato respectivo, así como si el tiempo de dicha contratación y pago ocurrió durante el Proceso Electoral.

En ese sentido, lo procedente es analizar si las lonas antes referidas (consideradas como espectaculares de conformidad con el artículo 181 párrafo 1 inciso a) y párrafo 6 del Reglamento de Fiscalización, en razón de que las medidas son mayores a dos metros) cumplen con los elementos propios de la propaganda de precampaña, tal y como se demuestra a continuación:

Del análisis de las lonas tipo espectacular se puede advertir que el contenido en todas ellas, es coincidente, pues se advierte en la publicidad el logo del Partido del Trabajo y el eslogan siguiente *“el cambio verdadero está por venir”* sin embargo de dicho análisis, no se desprende de modo alguno que se haya promocionado algún precandidato o candidato en especial, pues por el contrario es propaganda genérica.

Consecuentemente, del contenido de las lonas tipo espectacular, no se desprende que con su realización se hubieran generado gastos adicionales y/o de precampaña que el Partido del Trabajo tuviera obligación de reportar, por lo que, respecto de este punto, el presente procedimiento administrativo debe declararse infundado, pues dicho instituto político no incumplió con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 83, numeral 1, inciso c), fracción I; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 212, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, una vez que se analizó que la publicidad antes referida, no es propaganda de precampaña, se procederá a analizar si corresponde a un gasto de campaña, previo a ello se harán algunas consideraciones sobre lo que debe entenderse por propaganda electoral.

Conforme al artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **propaganda electoral** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos

registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus candidaturas registradas.

Como se desprende de este artículo la **propaganda electoral** tiene un ámbito de aplicación limitado: temporal, pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de campaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de la población a un partido o candidato; material, pues tiene como finalidad esencial promover la obtención del **voto a favor de un partido** político o candidato en específico.

Dicho de otra manera, la **propaganda electoral** está íntimamente ligada a las campañas que los partidos políticos y candidatos realizan para contender en un Proceso Electoral y estar en posibilidades de acceder a los cargos de elección popular¹.

Por otra parte, a nivel reglamentario, específicamente, en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, se considera **propaganda electoral**, toda aquella que se dirige a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, con independencia de la fechas de su contratación y pago, y que **presente cuando menos una** de las siguientes características:

- Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
- **La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido**, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
- La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;
- La mención de la fecha de la Jornada Electoral federal, ya sea verbalmente o por escrito;
- La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;

¹ Cfr., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Actor: Agrupación Política Nacional, “Propuesta Cívica”. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral”. Recurso de Apelación: SUP-RAP-295/2009.

- Cualquier referencia a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
- Cualquier referencia a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;
- La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
- La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y
- La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.

Es decir, para determinar si un mensaje, publicación, inserción, escrito, imagen o expresión constituyen propaganda electoral, es necesario realizar un ejercicio razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contienen elementos de tal naturaleza.

En el caso concreto y a efecto de realizar un análisis minucioso al contenido de las lonas en cuestión, se observa en la parte superior la frase “Partido del Trabajo” en la parte de central se puede desprender el slogan que textualmente es “*El cambio verdadero está por venir*” y en la parte derecha se puede ver el emblema del Partido del Trabajo “PT”.

En consecuencia, del contenido de dichas lonas tipo espectacular y las fechas de inicio y terminación que estuvieron expuestas, se puede colegir que la propaganda política se colocó en un periodo de tiempo que incluye el lapso que corre entre las precampañas y las campañas (16 de febrero al 29 de marzo) y en otro periodo que abarca un lapso de las campañas electorales (30 de marzo al 22 de abril), de modo que por una parte podría considerarse que constituye un gasto ordinario, sin embargo dichos espectaculares fueron exhibidos durante el periodo de campaña, por consecuencia dicha propaganda se tornó en electoral en razón de lo siguiente:

Al analizar el contenido de los espectaculares claramente se presenta al Partido del Trabajo, (integrante de la coalición Movimiento Progresista) y considerando el contexto temporal en que se colocaron los espectaculares (campañas electorales),

la ciudadanía identificó al partido político, así como su frase y slogan de campaña que utilizaron los integrantes de la coalición Movimiento Progresista.

Aunado a lo anterior, textualmente se alude al nombre y logotipo del Partido del Trabajo por lo que se trata de una conducta idónea para la obtención del voto a favor de uno de los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, y por consecuencia en beneficio de partidos integrantes de dicha coalición.

Lo anterior es así pues debe de considerarse que los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Progresista y del Trabajo, celebraron convenio de coalición total, para el pasado Proceso Electoral 2011- 2012, para efectos de postular a sus candidatos, por ende, dichos partidos también se beneficiaron.

En este contexto, se colige que se trata de **actos de propaganda electoral** que forman parte de la campaña electoral, de los integrantes de la coalición de mérito, pues como se narró en párrafos anteriores en el marco en el que se difundieron los espectaculares en cuestión, fue dentro de la campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lo anterior, con independencia de que literalmente se utilicen o no las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” o cualquiera otra que esté relacionada con las distintas etapas del Proceso Electoral o por la cual se solicite explícitamente el voto a favor del Partido del Trabajo, puesto que lo importante es el contexto temporal, como ocurre en el plano de las campañas electorales.

En los espectaculares de mérito, se advierte del contenido, texto, colores, elementos gráficos y el carácter sistemático con la que se exhibió los espectaculares, por lo que advierte claramente que constituye un acto de campaña.

Así, las expresiones que aparecen en los espectaculares de mérito, sí cumplen con los elementos objetivos y subjetivos para considerar que estamos en presencia de propaganda electoral. Lo anterior es así, ya que tal y como ha quedado demostrado en líneas que anteceden, del lema y slogan contenidos en los espectaculares de mérito, se desprende la existencia de una conducta idónea para la obtención del voto, esto es, la promoción de la coalición Movimiento Progresista, por lo que se cumple con el elemento subjetivo; asimismo se puede observar que se cumplen con una de las características (elemento objetivo)

enlistada en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, como son j) la aparición del nombre del partido, el logotipo y el slogan y/o lema de la coalición incoada.

Aunado a que en atención a la temporalidad en la que se exhibió en diversas direcciones de la ciudad de Campeche, pues si bien la exhibición de la propaganda comenzó antes de la campaña, también abarcó el periodo de campaña que fue del treinta de marzo al diecinueve de abril de dos mil doce y uno de ellos fue hasta el veintidós de abril del mismo año y, si se considera que las campañas iniciaron el treinta de marzo de dos mil doce y fenecieron el veintisiete de junio del mismo año, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ende los espectaculares se exhibieron durante el periodo de campaña

Sirve como criterio orientador lo dicho por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia del **SUP-RAP-103/2012** de fecha veinte de junio de dos mil doce, mediante el cual se determinó, que era un hecho público y notorio que el slogan *“El cambio verdadero está por venir”* fue utilizado por los partidos de la Revolución Democrática del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora coalición ‘Movimiento Progresista’ para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que con dicho lema la ciudadanía identificaba a la entonces coalición.

Ahora bien, una vez hecho el análisis del contenido de los espectaculares, se puede colegir que los mismos constituyen propaganda electoral en razón de lo siguiente:

En relación a la temporalidad en el que se exhibieron las lonas tipo espectacular, en el territorio 04 (Campeche) Distrito Electoral 02, esto es, del treinta de marzo al diecinueve de abril de dos mil doce y otro, hasta el veintidós de abril del mismo año por lo que en dicha temporalidad, estaba en curso la campaña electoral.

Lo anterior, si se considera que el registro de las candidaturas a Diputados Federales, Senadores y Presidente de la República fue el veintinueve de marzo de dos mil doce, según Acuerdos CG190/2012, CG192/2012 y CG193/2012, aprobados por este Consejo General, y que como consecuencia las campañas iniciaron el treinta de marzo de dos mil doce, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, se colige que se trata de propaganda electoral que benefició al Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Revolución Democrática, integrantes de la coalición Movimiento Progresista, pues como se señaló en párrafos anteriores, dicha propaganda se difundió en el plano de las campañas electorales.

Por lo anteriormente expuesto a lo largo de la presente Resolución y al acreditarse que las lonas tipo espectacular constituyen propaganda electoral pagadas por el Partido del Trabajo, por lo que constituyó un egreso en beneficio de dicho ente político, también lo es que este partido formó parte de una coalición junto con los Partidos Movimiento Ciudadano y Revolución Democrática, denominada Movimiento Progresista.

Es menester señalar que la figura de la coalición, constituye el acuerdo de dos o más partidos, quienes mantienen su individualidad como entes jurídicos y por ende conservan sus derechos y prerrogativas que no se encuentren relacionados con el convenio de coalición o aquellos que no se vinculen con el Proceso Electoral en el que participan de esta forma, por el que se constituyen por cierta temporalidad, con el fin de postular a los mismos candidatos para las elecciones, ya sea para elegir Presidente de la República o a los integrantes del Congreso de la Unión (nivel federal), o para gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos (nivel local). El objetivo primordial de esta unión, se encuentra dirigido de manera concreta, directa e inmediata, a participar conjuntamente en la contienda electoral.

En este tenor, debe partirse de la base de que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, ello es así en virtud de tratarse de solo una unión temporal para coordinarse en un fin común, y es el caso, que cuando en esa interacción cometan infracción, deben considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos.

En conclusión, este Consejo General determina que, efectivamente la instalación de las lonas tipo espectaculares, objeto del presente análisis, claramente pueden identificarse como propaganda electoral, porque los elementos compositivos de las lonas son idóneos y suficientes para promover el voto a favor de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la coalición Movimiento Progresista (artículo 228, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. Aplicación del gasto señalado en el Considerando 2 a los gastos de la campaña beneficiada.

Cabe señalar, que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de fiscalización se acreditaron gastos de campaña a favor de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista.

En este tenor, tales egresos deben ser considerados para efectos de los respectivos topes de gasto de campaña, por ende esta autoridad colige que deberá sumarse el gasto realizado por dicha propaganda electoral a favor de los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, por cada una de las siguientes facturas:

No.	FACTURA	PROVEEDOR	TIPO DE PROPAGANDA	CONCEPTO FACTURA	MONTO FACTURA
1	308120	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	12 Espectaculares	IMPRESIÓN DE LONAS	\$ 38,073.98
2	309446	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	12 Espectaculares	COLOCACIÓN E INTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR	\$ 183,368.58

Cabe mencionar que en relación a la factura 309446, no se computará en su totalidad, en razón de que se desglosará los días de exhibición de las lonas durante la campaña, para efectos del respectivo cómputo.

En este tenor es importante señalar que como se razonó a lo largo de la presente Resolución debe computarse la parte proporcional de los veinte días que estuvieron colocados once espectaculares, más veintitrés días que estuvo un espectacular en exhibición, lo que se realiza de la siguiente manera:

LONAS TIPO ESPECTACULAR QUE AMPARA LA FACTURA 309446					
UBICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	MEDIDAS DE ESPECTACULARES	TIEMPO DE EXHIBICION EN LA ETAPA DE CAMPAÑA	Precio Unitario
Javin 70 entre Av. Las Palmas y Caoba, 23 de Julio, Ciudad del Carmen	16/02/2012	22/04/2012	12.81x4.27	23 días	\$ 15,946.88
Libramiento Campeche-Champoton L3, Fraccionamiento C Primera Etapa, Ciudad Industrial, Campeche	13/02/2012	19/04/2012	12.81X4.27	20 días	\$ 6,751.28
Libramiento Campeche-Champoton L3, Fraccionamiento C Primera Etapa, Ciudad Industrial, Campeche	13/02/2012	19/04/2012	12.81X4.27	20 días	\$ 6,751.28
Carmen-Puerto Real 77, Pedro Sainz	13/02/2012	19/04/2012	12.81x8.54	20 días	\$ 17,860.50

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 271/12**

LONAS TIPO ESPECTACULAR QUE AMPARA LA FACTURA 309446					
UBICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	MEDIDAS DE ESPECTACULARES	TIEMPO DE EXHIBICION EN LA ETAPA DE CAMPAÑA	Precio Unitario
de Baranda, Ciudad del Carmen					
Av. Luis Donaldo Colosio 220 entre Satélite y 42-E, Estrella, Ciudad del Carmen	13/02/2012	19/04/2012	12.81X4.27	20 días	\$ 16,074.46
López Mateos 386 por Av. Universidad, Fraccionamiento del Prado, Campeche	13/02/2012	19/04/2012	12X4	20 días	\$ 11,340.00
Av. Gobernadores 18 Santa Lucia, Campeche	13/02/2012	19/04/2012	12.81X4.27	20 días	\$ 6,644.11
Av. Luis Donaldo Colosio 147 , Salistral, Ciudad del Carmen	13/02/2012	19/04/2012	12.81X4.27	20 días	\$ 16,074.46
Av. Gobernadores S/N entre via de tren y Av. Santa Lucia, Campeche	13/02/2012	19/04/2012	12.81X4.27	20 días	\$ 13,314.03
Av. Gobernadores 18 Santa Lucia, Campeche	13/02/2012	19/04/2012	12.81X4.27	20 días	\$ 11,207.12
Av. Luis Donaldo Colosio 146 entre Aldama y Calle 22, San José Campeche	13/02/2012	19/04/2012	12X4	20 días	\$ 13,608.00
Periférica 10-B, Benito Juárez, Ciudad del Carmen	13/02/2012	19/04/2012	12x7.2	20 días	\$ 22,504.24

DESGLOSE DE LOS GASTOS GENERADOS DE LAS LONAS TIPO ESPECTACULAR COLOCADOS DURANTE CAMPAÑA FACTURA 309446			
Importe	Costo por día (Importe entre 66)	Temporalidad de propaganda electoral	Total
*\$ 15,946.88	\$ 241.61	(241.61 * 23)	\$ 5,557.03
\$ 6,751.28	\$ 102.29	(\$102.29*20)	\$ 2,045.84
\$ 6,751.28	\$ 102.29	(\$102.29*20)	\$ 2,045.84
\$ 17,860.50	\$ 270.61	(\$270.61*20)	\$ 54,112.27
\$ 16,074.46	\$ 243.55	\$ 243.55 *20	\$ 4,871.04
\$ 11,340.00	\$ 71.81	(\$ 71.81*20)	\$ 3,463.36
\$ 6,644.11	\$ 100.66	(\$ 100.66*20)	\$ 2,013.36
\$ 16,074.46	\$ 243.55	(\$ 243.55*20)	\$ 4,871.04
\$ 13,314.03	\$ 201.72	(\$ 201.72*20)	\$ 4,034.55
\$ 11,207.12	\$ 169.80	\$ 169.80 *20	\$ 3,396.09
\$ 13,608.00	\$ 206.18	\$ 206.18*20	\$ 4,123.66
\$ 22,504.24	\$ 340.97	\$ 340.97* 20	\$ 6,819.46
			\$ 97,353.54

*Dicho espectacular estuvo colocado durante 23 días

Del cuadro que antecede, se puede observar en la columna dos, el precio unitario de las lonas tipo espectacular por día y posteriormente se multiplicó los días de exhibición en la temporalidad de campaña.

En este sentido, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 271/12**

En consecuencia, toda vez que es a través de dicho procedimiento que se puede determinar las erogaciones exactas y totales de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, este Consejo General considera necesario que la Unidad de Fiscalización lleve a cabo un seguimiento a los ingresos y gastos comprobados a través del presente procedimiento en el informe de campaña correspondiente.

En este tenor, el monto de \$ 38,073.98 (Factura 308120) y \$ 97,353.54 (parte proporcional de la factura 309446) mismos que ascienden a un total de \$135,427.52 (Ciento treinta y cinco mil, cuatrocientos veintisiete 52/100 M.N.) derivado de la elaboración, impresión, colocación y exhibición de los espectaculares, deben ser considerados para efectos de los respectivos topes de campaña de los candidatos postulados por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, por ende esta autoridad colige que deberá sumarse el gasto realizado por dicha propaganda electoral.

Es importante desatacar que en relación a la factura 309446, en cuanto el resto del gasto que asciende \$86,015.04 (Ochenta y seis mil quince 04/100 M.N) al corresponder a un gasto de ordinario, el mismo se computara en el informe respectivo, por lo que se dará el seguimiento a la parte proporcional del egreso que ampara la referida factura en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, del Partido del Trabajo.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Oficioso instaurado en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 271/12**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**